

## Revisión

# Ambiente saludable: desde el constitucionalismo de Montecristi, 2008

## *Healthy environment: from the constitutionalism of Montecristi, 2008*

Daniel Antonio Peña Briceño<sup>1,\*</sup>  
<https://orcid.org/0000-0002-5484-0684>

Recibido: 01/12/2020

Aceptado: 19/02/2021

### RESUMEN

Un ambiente saludable implica el equilibrio ecológico, debiendo garantizar la sostenibilidad y el buen vivir; un entorno seguro para el ciudadano, que brinde seguridad para el crecimiento y desarrollo a plenitud. En la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 14 se declaró de interés público la conservación de los ecosistemas, la preservación del ambiente, de la biodiversidad, con el objeto de estudiar la evolución del constitucionalismo ambiental y su relación con la salud, desde la vigencia de la carta de Montecristi en 2008, se desarrolló esta investigación. En tal sentido, en el Estado ecuatoriano se presentan particularidades que merecen un estudio pormenorizado de las normas constitucionales que regulan en materia ambiental y su relación con la salud, partiendo de la concepción de la naturaleza como sujeto de derecho, que aparece a nivel internacional en 1972 en la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, profundizándose en la Carta de la Tierra del 1982, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo del 1992 y la Declaración de Johannesburgo del 2002. En conclusión, el ambiente sano y la salud se fundamentan en el respeto de los derechos humanos y su desarrollo en condiciones de suprema felicidad, tendientes a la protección de la humanidad.

**Palabras clave:** Derecho ambiental; Constitucionalismo ambiental; Ambiente; Salud.

### ABSTRACT

Healthy environment implies ecological balance, ensuring sustainability and good living; a secure environment for the citizen, providing security for full growth and development. Article 14 of the Constitution of the Republic of Ecuador declared the conservation of ecosystems, the preservation of the environment and biodiversity to be of public interest. In order to study the evolution of environmental constitutionalism and its relationship with health, since the validity of the Montecristi charter in 2008, this research was developed. In this regard, the Ecuadorian State presents particularities that deserve a detailed study of the constitutional norms regulating environmental matters and their relationship with health, based on the conception of nature as a subject of law, which appeared at the international level in 1972 in the Stockholm Declaration on the Human Environment, elaborating on the 1982 Earth Charter, the 1992 Rio Declaration on Environment and Development and the 2002 Johannesburg Declaration. In conclusion, the healthy environment and health are based on respect for human rights and their development in conditions of supreme happiness, for the protection of humanity.

**Key words:** Environmental law; Environmental constitutionalism; Environment; Health.

<sup>1</sup>Universidad Metropolitana (UMET), Ecuador.

\*Autor de Correspondencia: [danielpenabric@gmail.com](mailto:danielpenabric@gmail.com)

### Introducción

El desarrollo humano como proceso social, implica el mejoramiento de las condiciones de vida para satisfacer las necesidades básicas y complementarias, en un entorno social de respeto a los derechos humanos; esto nos ha conllevado a un mundo cada vez más globalizado, con múltiples crisis sistémicas, y problemas persistentes como pobreza, desigualdad, cambio climático, desertificación, pérdida de biodiversidad, escasez de agua dulce, erosión, entre otros. Aun cuando doctrinariamente el desarrollo humano es un proceso que experimenta una sociedad para conseguir el bienestar de la población, relacionándose de forma armónica con el entorno natural, consiguiendo así satisfacer las necesidades materiales y establecer las bases para que todo individuo pueda desplegar su potencial humano, como lo conceptualiza Martínez y Vidal, (1996). Desde esta postura, la realidad global impacta mayoritariamente en los países en vías de desarrollo, y dentro de ellos, a sus miembros más vulnerables; es que el proceso de urbanización con hacinamiento, conduce a una serie de problemas sociales de índole diversa, entre los cuales el deterioro del medio ambiente urbano, conduce a problemas de salud por la carencia de infraestructura urbana adecuada, incrementando la contaminación de las ciudades por los desechos orgánicos e inorgánicos que deeterioran el ambiente.

Al estar el hombre inmerso en el ambiente surgirán inevitablemente situaciones de interacción que traen consigo la necesidad de manejar y resolver una multitud de "problemas ambientales", así se deriva la construcción teórica de la "**Salud Ambiental**" (SA), para que los Estados y entes rectores manejen su cosmovisión en tres tipos de constituyentes de la misma, como son los determinantes (factores o hechos de la realidad física), los procesos (conjuntos de procesos por intervenciones) y las funciones (conjuntos de acciones de gestión), En 1993, en Sofía, Bulgaria, una reunión consultiva de la OMS se propone la universalidad conceptual, siendo aprobada en los siguientes términos:

La SA comprende aquellos aspectos de la salud humana, incluida la calidad de vida, que son determinados por factores ambientales físicos, químicos, biológicos, sociales y psicosociales. También se refiere a la teoría y práctica de evaluación, corrección, control y prevención de los factores ambientales que pueden afectar de forma adversa la salud de la presente y futuras generaciones (OPS/OMS, 1993: s/p).

Por lo que se desprende que al abordar la SA, necesariamente se invita a mirar de manera integrada la salud del ser humano considerando la tierra como el espacio por excelencia donde se desarrolla la vida, adentrándonos en conceptos asociados como buen vivir y sostenibilidad, anhelada por los pueblos originarios, para que de la interpretación de la norma emerja el espíritu constitucionalista de Montecristi.

### **La Tierra, nuestro hogar por la defensa de sus derechos**

La Cumbre de la Tierra, es la expresión que se utiliza para denominar las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y su Desarrollo, un tipo excepcional de encuentro internacional entre Estados celebrado cada década, aquí revisaremos las celebradas antes del advenimiento del constitucionalismo de Montecristi en 2008; iniciándose en Estocolmo 1972, Río de Janeiro 1992 y Johannesburgo 2002; además consideramos el Programa 21 y La Carta de la Tierra.

Previo a la construcción teórica de SA en Bulgaria, en 1972 en Estocolmo, Suecia, elevándose al ámbito internacional el tema de la protección del ambiente, que abordó dos ejes centrales de atención internacional, como son la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza (ONU, 1972). De particular importancia este último concepto, debido al reconocimiento que la contaminación no reconoce límite político o geográfico, afectando a países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen; durante las décadas subsiguientes a la conferencia, la construcción conceptual propicia el abordaje de los temas medio ambientales con verdadero alcance transnacional, impulsando una acción conjunta de todos los países y regiones del mundo, accionando de manera efectiva y eficaz ante problemáticas relacionadas con contaminación, cambio climático, reducción de la capa de ozono, uso y administración de los océanos, recursos de agua dulce, deforestación excesiva, desertificación asociado a la degradación de la tierra, vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

Posteriormente en 1982, se desarrolla la Carta de la Tierra que persigue la construcción de una sociedad global en el Siglo XXI justa, sostenible y pacífica, con nuevo sentido de interdependencia y responsabilidad compartida por el bienestar de la familia humana y del mundo en general, con el eslogan "**La tierra es nuestro hogar**" (ONU, 1982). Este documento recoge la mayor expresión de esperanza universal para la creación de una sociedad global, en el marco de una coyuntura histórica crítica del momento. Resultando imperativo para esta sociedad, el reconocimiento de la protección ambiental, los derechos humanos, el desarrollo humano equitativo, la interculturalidad y la paz, como valores compartidos, siendo interdependientes e indivisibles.

Al devenir del tiempo en 1992, veinte años desde la Conferencia de Estocolmo, se celebra la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, surgen un conjunto de principios sin fuerza jurídicamente vinculante, se reafirma y desarrolla la declaración del 1972 (ONU, 1992). Donde los seres humanos constituyen el objeto del desarrollo sostenible, con derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; así como el derecho soberano de los Estados para aprovechar sus recursos naturales, haciendo explícita la responsabilidad de los mismos de velar por la conservación del medio ambiente, activando los mecanismos legales necesarios para que las actividades que se realizan bajo su jurisdicción o control eviten causar daños al medio ambiente de su nación y a otros Estados, es decir, ni dentro de sus espacios geográficos nacionales, ni en áreas fuera de su jurisdicción nacional. La declaración contempla acciones que se deberían adoptar en el ámbito social, económico, cultural, científico, institucional, legal y político, además reconoce la necesidad de formulación de instrumentos legales tanto a nivel nacional como internacional que regulen de manera adecuada la protección del medio ambiente.

Simultáneamente en 1992, la ONU, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), definió el desarrollo sostenible como un objetivo factible a nivel mundial, en escala local, nacional, regional o internacional, siendo necesario la integración y el equilibrio de los intereses económicos, sociales y medio ambientales a la hora de satisfacer nuestras necesidades, lo que resulta vital para preservar la vida en el planeta, y que dicho enfoque integrado se puede alcanzar si unimos nuestra inteligencia y nuestro talento; mas aun cuando se define la necesidad de adherirse a nuevas perspectivas de cómo producimos, cómo consumimos, cómo vivimos, cómo trabajamos, cómo nos relacionamos y cómo tomamos decisiones. Sin embargo, lo revolucionario del discurso, concebida como idea original, tendió a desencadenar un acalorado debate entre los gobiernos, y entre éstos y sus ciudadanos al abordar desde el imaginario colectivo el cómo conseguir la sostenibilidad.

Unos de los logros más importantes de CNUMAD, fue el Programa 21, que exigía nuevas formas de invertir en nuestro futuro para poder alcanzar el desarrollo sostenible en el siglo XXI propiciando un mundo seguro y justo en la que toda existencia fuese digna y plena. Esto trajo consigo, la emergencia de nuevos paradigmas para la implementación de nuevos métodos educativos, hasta nuevas formas de preservar los recursos naturales, pasando por nuevos caminos para participar en el diseño de una economía sostenible.

Una vez acuñado en concepto de SA., hacia el 2002, en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo, la comunidad internacional ha reafirmado los principios establecidos en la Cumbre de Río de 1992 y, aunque tímidamente, se han adoptado acuerdos e iniciativas en temas que requieren una acción inmediata como son: el agua, la energía, la salud, la agricultura y la biodiversidad. Un logro de la cumbre fue la congregación de pueblos tan diversos para expresar sus opiniones en una búsqueda constructiva del camino común hacia un mundo en que se respete y se ponga en práctica el concepto del desarrollo sostenible.

En la reseña de país de Ecuador consignada en el marco de la celebración de la cumbre de Johannesburgo, donde se señala que la gestión ambiental está regida por la Ley de Gestión Ambiental, publicada en julio de 1999, inspirada en la incorporación que se hizo a la Constitución de la República de 1998 del deber primordial del Estado de defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente. En la carta magna en su artículo 86 se señala que el “Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sostenible. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”. Para ello, la gestión a cargo del Ministerio del Ambiente, constituye un mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, mediante subsecretarías y unidades a cargo de la gestión ambiental dentro otros ministerios como el de Salud Pública, corresponsables de velar por un ambiente saludable garantizando el buen vivir.

En esta materia, el espíritu del constituyente de 1998 expresa que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, teniendo la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Aquí es oportuno adicional, que el derecho a la salud garantiza una calidad de vida que asegure la salud, su promoción y protección, por medio de la activación de mecanismos que apalanquen el desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad inspiradores del legislador (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

### **Un ambiente saludable hacia el buen vivir y sostenibilidad**

Para abordar de manera adecuada el espíritu constitucionalista, se hace necesario revisar a profundidad la evolución conceptual de la SA y sus componentes como lo mencionan Ordonez, (2000) y Martinez Abreu *et al.*, (2014). Al respecto, Ordonez, (ob cit.) señala que la evolución histórica conceptual de la definición de SA ha transitado por varios términos en función de los paradigmas imperantes en el pensamiento de la época, desde el ambiente concebido como algo fuera del ser humano hasta incluirlo en su interacción con la sociedad y la naturaleza. Sin embargo, en la actualidad se concibe como algo más amplio, dado que se considera que al urgar en su contenido se generan determinantes, procesos y funciones susceptibles aun de ser estudiados y revisados con mayor profundidad. En 1991, la OPS define la SA como la protección ambiental y la reducción de los efectos nocivos del ambiente en la salud, convirtiéndose en requisitos inseparables de los esfuerzos para construir un proceso efectivo y sostenido de desarrollo económico y social; cuyo campo de acción no se agota en el conocimiento del impacto del ambiente, sino que abarca el diseño, la organización y la ejecución de acciones tendientes a impedir o a revertir los efectos nocivos del ambiente sobre la salud humana. Todo esto centrado en las áreas priorizadas hasta la época como son la agua potable y saneamiento, desechos sólidos, riesgos ambientales para la salud y salud de los trabajadores.

Con motivo de la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), la OPS/OMS (1993) en su obra “Nuestro planeta, nuestra salud”, amplía el concepto de SA e incluyen desafíos globales, entre los cuales se plantea la promoción y fortalecimiento de la capacidad institucional en materia de gestión de desechos peligrosos, y la promoción y fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de gestión de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, entre los 22 lineamientos desarrollados.

En 1994 la OPS/OMS listan 22 áreas programáticas que, presuntamente comprendían todas las actividades desempeñadas por los técnicos de saneamiento, según información recopilada en los países de la región. Al transcurrir el tiempo, Schaefer en 1998 señala que la protección y el desarrollo ambiental tienen la siguiente distribución, ocho (8) áreas como son agua y saneamiento; residuos sólidos, salud en la vivienda y entornos saludables; incorporación de aspectos de salud en el manejo ambiental; identificación y control de riesgos ambientales, evaluación de riesgos y promoción de la seguridad química y salud de los trabajadores.

Es importante destacar Schaefer, (ob cit.) al igual que el del cuatrienio anterior, tampoco contiene la expresión "salud ambiental" sino que conserva la de "protección y desarrollo ambiental". Además, se refiere a la movilización comunitaria y coordinación intersectorial, formación de recursos humanos en epidemiología y toxicología ambientales, fortalecimiento de las funciones de liderazgo y asesoría en el manejo de la SA, desarrollo de las capacidades locales para operación y mantenimiento de sistemas y servicios, promoción de programas y proyectos sobre la acción del ambiente en la salud de los niños, apoyo a las acciones de atención primaria ambiental, promoción a la actualización de normas y reglamentos sobre calidad de productos y servicios, promoción a la captación, análisis y utilización de datos e

indicadores sobre calidad ambiental, cooperación en la mejora de aspectos ligados a la salud de los trabajadores, impulso de actividades en agua y saneamiento, contribución a mejorar el manejo de residuos sólidos municipales.

Finalmente, hay que destacar que la SA según el criterio de la Organización Mundial de la Salud, conserva su concepción de Sofía, Bulgaria en 1993, aunque Crespo Antepara & Gómez Guandelia (2018) se refiere a la concepción polisémica, la misma ha ido evolucionando conforme han ido cambiando los contextos políticos, económicos y geográficos. En ese contexto, las ciencias ambientales que se ocupan de los riesgos y efectos que, para la salud humana, representan el medio que habita y donde trabaja, los cambios naturales o artificiales que ese lugar manifiesta y la contaminación producida por el mismo hombre a ese medio (Garza Almanza, 1997). De la connotación de este último autor, se evidencia que el hombre es el responsable del deterioro de la salud del ambiente y está destruyendo la salud del ambiente.

De allí que Acosta, (2008) postula que el ser humano debe aprender a convivir con la naturaleza, la misma que es generosa con nosotros, dado que nos brinda gratuitamente, una cadena alimenticia que nos permite sobrevivir. Mientras Rengifo Cuéllar, (2018) hace referencia a las interrelaciones interactivas positivas y negativas del hombre con el medio ambiente donde se habita y trabaja, incluyendo los otros seres vivos como animales y plantas, los cambios naturales o artificiales que ese lugar manifiesta y la contaminación producida por el mismo hombre en el ambiente y que puedan afectar a la salud humana, así como su estrecha relación con el desarrollo sostenible.

Ahora bien, en Ecuador, según el Ministerio de Salud Pública en 2012, reconocen que el perfil epidemiológico esta influido por los determinantes ambientales, teniendo gran relevancia en la exposición hacia condiciones de riesgos, es decir, accesos a aguas seguras, servicios básicos adecuados, estado de los alimentos, entre otras. Principalmente con alto índice de afección en zonas rurales y barrios de las ciudades, además, también se encuentra amenazado por fenómenos geológicos como sismos, erupciones volcánicas, sequias, inundaciones, inestabilidad de tierras entre otros, todo estos debido a que se encuentra ubicado en el cinturón de fuego del pacifico. Aunado a la inclemencia de la actividad humana generadora de deforestaciones, derrames de petróleo, contaminación del agua, pudiendo conllevar a desastres, y provocar un impacto en la salud directamente o alterando la disponibilidad de alimentos y del agua con la calidad sanitaria óptima para el consumo humano.

## Salud ambiental, espíritu constitucionalista de Montecristi

En 2008, en el Estado ecuatoriano se generó un cambio de paradigma en la regulación constitucional ambiental, que propugna la consagración de la protección y reparación integral del ambiente como un eje medular de las políticas de la nación. Ahora bien, como lo expresa Bedón, (2017) y Mila Maldonado y Yáñez Yáñez, (2020) emergen novísimos cambios en material ambiental, siendo de los más importantes el otorgamiento de personalidad jurídica a la naturaleza, convirtiéndola en sujeto de derecho y por tanto titular de los mismos, carácter que únicamente había sido reconocidos a los seres humanos y personas jurídicas, excluyéndose a otros entes, tales como la naturaleza. Igualmente, Bedón ob cit., el nuevo constitucionalismo ha pretendido generar un cambio conceptual sustancial respecto a varios temas como el régimen de desarrollo y la inclusión del "buen vivir" o "sumak kawsay" como concepto orientador de la vida. Así en la carta magna de 2008, se materializa un régimen totalmente novedoso y completo, marcando un precedente en la regulación constitucional del ambiente, en latinoamerica (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008).

Narváez (2004) y Mila Maldonado y Yáñez Yáñez, ob cit., expresan que la doctrina del Derecho Ambiental se centra en la cuestión del desarrollo sustentable, dado que, la producción, aprovechamiento y uso de los recursos naturales están íntimamente ligados a la conservación ambiental, por lo que, ambos temas deben tratarse conjunta o coordinadamente, es decir, crecimiento económico y conservación son indisolubles para el desarrollo sustentable, asumido como el mejoramiento de la calidad de vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas.

## La naturaleza, de objeto a sujeto de derecho

El derecho como obra intelectual de las personas, ha evolucionado constantemente a lo largo de la Historia, "*Omne ius hominum causa constitutum est*", como lo dijo Hermogeniano en el derecho Romano (Ávila Santamaría, 2011), es decir, creado por razón de los hombres. De allí parte el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en Montecristi, además, se reconoce la susceptibilidad de protección constitucional de dicha entidad y, en tal sentido, se genera un principio constitucional que debe ser desarrollado dentro del ordenamiento jurídico. Por otra parte, este reconocimiento implica el no ser objeto de apropiación, por cuanto no es una cosa sobre la cual recaiga algún tipo de propiedad, sino un ente considerado acreedor de derechos.

Para Bedón ob cit., y Mila Maldonado y Yáñez Yáñez, ob cit., el sustento de estas teorías relativas a considerar la naturaleza como sujeto de derecho, se fundamentan en la cultura y tradiciones de los pueblos ancestrales, quienes de acuerdo a su cosmovisión consideraban a la naturaleza como un todo, y es esta una de las razones de los avances en las Constituciones latinoamericanas, dado que son países en los cuales existe presencia de estas comunidades. En la carta magna de Montecristi en el Artículo 10. ...**La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución**, este derecho se amplía en los Artículos 3.7 "proteger el patrimonio natural y cultural del país", 12 y 13 el respecto por el ambiente, referido al agua y la alimentación, en el 14 "a un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir", 15 donde la soberanía energética no tenga detrimentos en la soberanía alimentaria y el agua. Así también en el Artículo 30 que garantiza la salud, vinculado con el buen vivir y un ambiente saludable; y en el 57 que reconoce los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, es rico en implicaciones medioambientales, dada su estrecha vinculación con el reconocimiento y protección de sus territorios, condiciones medioambientales de su hábitat y su acceso a los recursos naturales.

En el mismo sentido, en la Constitución de 2008 se desarrolla el contenido de los derechos de la naturaleza, en los siguientes términos:

Artículo 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...) Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

De manera pues que de este artículo, se desprende el contenido esencial de los derechos que han sido otorgados a la naturaleza, sin perjuicio de las interpretaciones que pudieran hacerse, esta tendencia neoconstitucionalista de darle tratamiento jurídico al ambiente Mila Maldonado y Yánez Yánez, (2020), no como objeto sino como sujeto de derecho, constituye un avance en derecho pero también se configura como una limitación al poder del Estado respecto del uso indiscriminado de los recursos no renovables, que son fundamentales para las generaciones futuras.

Es importante destacar que el titular de la acción es toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, quien podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los **derechos de la naturaleza**. Para aplicar e interpretar estos **derechos** se observarán los principios establecidos en la Constitución de 2008, en lo que proceda. Y conceptualmente la **naturaleza** o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene **derecho** a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

### **Sana naturaleza, el buen vivir identidad de los pueblos originarios / *Sumak Kawsay***

Es el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, siendo **Sumak Kawsay** es un neologismo en quechua creado en la década de 1990 como propuesta política y cultural de organizaciones socialistas-indigenistas y adoptada posteriormente por los gobiernos del movimiento por el socialismo del siglo XXI en Ecuador (Foladori, 1999). Estos conceptos aún en construcción toman en cuenta visiones y conocimientos diversos de los pueblos originarios, pero integran también las más actuales reflexiones académicas, propuestas de movimientos sociales y algunas de las críticas al Desarrollo que se habían hecho anteriormente desde la visión occidental. Especialmente de las corrientes más contestatarias del ambientalismo, así como algunas variantes de inspiración feminista.

El Buen Vivir redefine la idea del bienestar en un sentido más amplio, trascendiendo las limitaciones del consumo material, y recuperando los aspectos afectivos y espirituales. Por eso, Gudynas y Acosta, (2011) subraya la plenitud de la vida, la austeridad y el rechazo de vivir «mejor» a costa de otros. También se incorporan algunas ideas clásicas, tales como asegurar que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan. Es un concepto integral que contiene como prioridades la reciprocidad, el respeto, la equidad y la diversidad; y enfatiza el cumplimiento de los derechos de todos y todas, tomando en cuenta los de la naturaleza.

Según Pinto Calaça *et al.*, (2018) las Constituciones de Ecuador y Bolivia abren espacio a las visiones biocéntrica y ecocéntrica del mundo, y crean un nuevo paradigma, al incluir a la naturaleza como sujeto de derechos en los textos constitucionales, por decir lo menos, abriendo paso a la reflexión y al cuestionamiento sobre las normas existentes. En las que, ha predominado la relación instrumental con la naturaleza, es decir, como un objeto, pues la visión occidental ha dominado en la redacción de la mayoría de las constituciones del mundo. Por lo que Wilhelmi, (2013) considerando el contexto mundial de crisis ecológica, concluye que no puede haber justicia social sin justicia ambiental o ecológica

Aún con las inconsistencias sobre su aplicación, puestas en duda con la continuidad de proyectos extractivistas en Ecuador y Bolivia, a partir de los conflictos políticos en que se han visto envueltos ambos países en los últimos meses, queda la incertidumbre sobre las aportaciones que la dimensión ambiental de ambos textos constitucionales pudiera haber brindado a otras legislaciones del continente y el mundo.

Ahora bien, respecto del Buen Vivir apuntan Pérez Morón y Cardoso Ruiz, (2014), que esta doctrina del Buen Vivir o Sumak Kawsak se presenta como una propuesta alternativa desde América del Sur, o más precisamente, desde la cosmovisión de los pueblos andinos, al modelo de desarrollo occidental basado en la búsqueda del progreso a través

del crecimiento económico (visión antropocéntrica), modelo que con razón ha sido señalado como responsable de la crisis humana y ambiental que actualmente padece el mundo.

En Montecristi el espíritu del legisldor, fue la garantía a vivir en un ambiente sano, considerado como un derecho fundamental, y, por tanto, su reconocimiento implica el deber tanto del Estado como de la sociedad, optando por la protección del ambiente, con la finalidad de garantizar un medio ambiente ecológicamente equilibrado, lo cual se constituye como la piedra angular del Derecho ambiental, sustentado en la denominada doctrina del *sumak kawsay* o buen vivir.

### Consideraciones finales

La incorporación de la Naturaleza como sujeto de derecho debe comenzar por dejar claro su radicalidad. Lo que representa un gran logro, el haber podido concretar ese reconocimiento en un debate democrático, denotando su importancia al ser concebidos como un derecho y presentados en clave intercultural, es decir, se los pueden reconocer desde la mirada occidental referidos a la naturaleza, o desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas que integran el gentilicio ecuatoriano.

La Constitución de Montecristi también acertó en asociar esos derechos de la Naturaleza con los llamados derechos humanos de tercera generación, tales como los enfocados en el ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se podría haber pensado que una vez admitido el reconocimiento específico a la Naturaleza ya no tenía relevancia los esquemas de derechos humanos enfocados en el ambiente; sin embargo, dicho reconocimiento redimensiona los mecanismos hasta ahora implementados para abordar la Naturaleza como sujeto de derecho.

En conclusión, la cosmovisión integrada occidental con pueblos originarios permite afianzar la conceptualización de SA de Soffa, Bulgaria en 1993, pero las acciones o funciones de gestión, dependen de las situaciones que emergan. Sin embargo, cuando se refiere a la SA se enmarca conceptualmente en relación con la naturaleza y la sociedad que incluyen al hombre.

### Agradecimiento

Primeramente, a Dios creador de la madre naturaleza, y a todas aquellas personas e instituciones que colaboraron con esta investigación.

### Conflicto de intereses

Ninguno por declarar.

### Referencias

- Acosta A. (2008). La naturaleza como sujeta de derechos [documento en internet]. Quito: Asamblea Constituyente. Disponible en: [http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogs/alberto\\_acosta/2008/02/29/la-naturaleza-como-sujeta-de-derechos](http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogs/alberto_acosta/2008/02/29/la-naturaleza-como-sujeta-de-derechos). (Acceso 11/10/2020).
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Quito: Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador.
- Ávila Santamaría, R. (2011). "El derecho de la Naturaleza. Fundamentos. En Espinosa Gallegos-Anda, Carlos y Pérez Fernández, Camilo (eds.), Los derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus derechos. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pp. 35-70.
- Bedón, R.P. (2017). Aplicación de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador". *Veredas do Direito: Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentável. Belo Horizonte*. 14(28): 15.
- Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 1, 11 de agosto de 1998.
- Crespo-Antepara DN. & Gómez Guangelia, GL. (2018). Política de salud ambiental, efectos en la salud humana. *Guayaquil. Ecuador. Pol. Con. (Edición núm. 28) 3(12): 359-380.*
- Foladori, G. (1999). El pensamiento ambientalista en: *Anales de la educación común*.
- Garza-Almanza V. (1997). Salud y ambiente en el desarrollo sostenible. *Ambiente sin Fronteras*. 1(6): 1-6.
- Gudynas, E. & Acosta, A. (2011). La renovación de la crítica al desarrollo y el buen vivir como alternativa, en: *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana* 16 (53): 71 – 83.
- Martínez Abreu, J., Iglesias Durruthy, M., Pérez Martínez, A., Curbeira Hernández, E., & Sánchez Barrera, O. (2014). Salud ambiental, evolución histórica conceptual y principales áreas básicas. *Revista Cubana de Salud Pública*, 40(4), 403-411. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662014000400014&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662014000400014&lng=es&tlng=es). (Acceso 23/10/2020).
- Martínez, J. y Vidal, JM. (1996). *Economía Mundial*. McGraw Hill. Madrid, 264 P.

- Mila Maldonado, FL. & Yáñez Yáñez, KA. (2020). El constitucionalismo ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 97, Sección “Artículos doctrinales”. 26 P.
- Ministerio de Salud Pública. (2012). Modelo de atención integral del sistema nacional de salud. Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/read/4143300/manual-modelo-atencion-integral-salud-ecuador-2012-logrado-ver-amarillo>. (Acceso 20/10/2020).
- Naciones Unidas. Programa 21. (1992). Informe presentado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro.
- Narváez, I. (2004). Derecho Ambiental y temas de Sociología Ambiental (conflictos socio-ambientales en el sector extractivo: enfoque político). Quito: Cevallos. Pág. 297.
- ONU. (1972). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14).
- ONU. (1982). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>.
- ONU. (1992). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vols. I a III.
- ONU. (2002). Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.
- OPS/OMS. (1998). Comité Ejecutivo, 122a. sesión. Orientaciones estratégicas y programáticas para la Oficina Sanitaria Panamericana. 1999–2002. Washington, DC.
- Ordonez, GA. (2000) Salud ambiental: conceptos y actividades. *Rev Panam Salud Pública*. 7 (3): 137-147.
- Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS). (1994). *Técnicos en saneamiento*. San José: Costa Rica.
- Organización Panamericana de la Salud. (1991). Orientaciones estratégicas y prioridades programáticas, 1991–1994. Washington, DC. pp. 44–45.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. (1993). *Nuestro planeta, nuestra salud.º Informe de la Comisión de Salud y Medio Ambiente de la OMS*. Washington, DC. (Publicación científica 544).
- Pérez-Morón, LY. & Cardoso-Ruiz, RP. (2014). Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador: una alternativa al paradigma de desarrollo occidental”. Ciudad de México: *Contribuciones desde Coatepec*. P. 50.
- Pinto Calaça, IZ., Cerneiro de Freitas, PJ. Da Silva, SA. & Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista latinoamericana de Bioética*. 18(1), 155-171. Doi: <https://doi.org/10.18359/rlbi.3030>
- Rengifo Cuéllar, H. (2018). Conceptualización de la salud ambiental: teoría y práctica (parte 1). *Rev. Perú. Med. Exp. Salud pública*. 25 (4): 403-409. Disponible en: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342008000400010&lng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342008000400010&lng=es). (Acceso 20/10/2020).
- Schaefer, M. (1998). Guidelines for strengthening environmental health services Presentado en la Reunión Interregional de la OMS sobre Guías para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud Ambiental hacia una Mejor Acción Gubernamental en los Determinantes Ambientales de la Salud. Ginebra: WHO.
- Wilhelmi, MA. (2013). Hacia una justicia social, cultural y ecológica: el reto del Buen Vivir en las constituciones de Ecuador y Bolivia, *Meritum*, Belo horizonte, jan/jun2013. Disponible en: <http://www.fumec.br/revistas/meritum/article/>